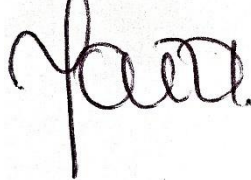


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 18 de noviembre de 2022, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 254

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00181-00
DEMANDANTE: YULISA SAA PASTRANA C.C. 1.130.950.268
DEMANDADO: JUAN DAVID CARABALI ABONIA C.C. 1.059.987.617

ANTECEDENTES

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el día 19 de noviembre de 2021. Ahora bien, en el presente asunto se han llevado a cabo la iniciación de la audiencia que trata el art 392 de C.G.P., la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre de los corrientes, en atención al volumen de audiencias tanto civiles como penales, se encuentra programada su continuación para el 21 de noviembre hogaño.

CONSIDERACIONES

En atención a que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda el día 19 de noviembre de 2021, el término indicado en el artículo 121 del C.G.P., en principio, se vencerá en esta fecha.

Ahora bien, dado que está próximo a vencer el término a que alude el artículo 121 del C.G.P.¹ para dictar sentencia de primera instancia, se hace necesario proceder conforme lo indica el inciso 5° de dicha norma², dado que se encuentran pendientes etapas por agotar, situación no atribuible a este Juzgado.

Por lo anterior, se procederá a prorrogar por el término de seis (06) meses la competencia para seguir conociendo el asunto por parte de este Juzgado, esto es, desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta el día 20 de mayo de 2023

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

¹ "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir **un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

² "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso." (Se destaca).

DISPONE:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** por el término de seis (06) meses la competencia para seguir conociendo el asunto por parte de este Juzgado, esto es, desde el día 20 de noviembre de 2022 hasta el día 20 de mayo de 2023.

CÚMPLASE

La Juez,


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

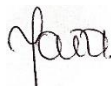
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **106** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDKEA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2a1dc04dd7ccf06da787397aca62468850e893dafafc63b76f9f2659d92153**

Documento generado en 18/11/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>